



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicitó informe de la existencia de títulos judiciales y la entrega de los mismos, para lo que estime proveer. El Playón, 21 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2021-00137.00

Visto el informe secretarial que antecede, se realizó búsqueda de depósitos judiciales y se constató que existen depósitos a favor de este proceso, los cuales se relacionan así:

NUMERO TITULO	FECHA	VALOR
460050000003318	15/03/2022	\$10.000.000
460050000003360	27/04/2022	\$5.000.000
460050000003434	29/06/2022	\$5.000.000
460050000003742	28/02/2023	\$5.000.000

Por lo anterior y, atendiendo que la sumatoria de los citados títulos es inferior a la última liquidación de crédito aprobada, se ORDENA la entrega de los títulos de depósito judicial que se relacionó en la tabla anteriormente descrita, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 029 hoy 22 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d99ec6550e77baf474edbe604cf9999d63974cf4baa345d01bfc00e40dd4820**

Documento generado en 21/03/2024 12:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados y existe solicitud de fecha para audiencia de diligencia y avalúos. Para lo que estime proveer. El Playón, 21 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Playón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION INTESTADA 682554089001.2022.00024.00

Atendiendo que ya se surtió la inclusión del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, existe respuesta de la DIAN y se surtió emplazamiento a los posibles interesados, se CITA a las partes para la realización de la diligencia de Inventario y Avalúos de que trata el artículo 501 del CGP, a realizarse el día VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).

Se advierte a las partes que, el escrito de que trata el numeral 1 del artículo 501 del CGP, deberán ser enviados previo a la fecha antes citada, al correo del Juzgado: [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de aplazamiento.

En igual forma, SE ADVIERTE a las que la Audiencia se llevará a cabo de forma VIRTUAL, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma Call Life, que es el medio tecnológico puesto a disposición de este Estrado Judicial, por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual, por lo que, para efectos del mejor desarrollo de la Audiencia, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, DEBERÁN SUMINISTRAR, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar y/o corregir los ya existentes para unirse a la Audiencia Virtual en la fecha y hora señalada anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 029 hoy 22 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9f9781e20fbdedb1994e8e894c90f4bfd7fd1dd2f52c22448baaf1de50d9**

Documento generado en 21/03/2024 10:37:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicito fijar fecha para diligencia de remate. El Playón, 21 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO 682554089001.2022-00057.00

En atención al informe secretarial que antecede y, como quiera que la petición reúne los presupuestos procesales, el Despacho dispone:

PRIMERO: Señálese el día VEINTINUEVE (29) de MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del inmueble de propiedad de los demandados OSCAR RUBEN CALDERON MARTINEZ y MARTHA ISABEL CALDERON MARTINEZ, identificado como Lote de Terreno denominado El Carmen, ubicado en área rural del municipio de El Playón, con área de terreno de dieciséis (16) hectáreas más 7.000 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-98572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Código Catastral 000100030221000.

SE ADVIERTE a las partes e intervinientes que la Audiencia se llevará a cabo de forma VIRTUAL, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma CALL LIFE, que es el medio tecnológico puesto a disposición de este Estrado Judicial, por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual y que las personas interesadas en participar deberán remitir su postura en los términos establecidos en el artículo 451 del CGP al correo electrónico del Juzgado: j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual deberá contener:

1. Los bienes individualizados por los cuales se hace postura.
2. Nombre y apellidos completos del postor.
3. En el caso de que la postura se haga a través de apoderado, deberá informar, nombres completos, identificación y número de la T.P e. Número de teléfono celular del postor y su apoderado.
4. Correos electrónicos del postor y/o de su apoderado, a las cuales se enviará la citación para unirse a la Audiencia Virtual en la fecha y hora señalada anteriormente.

Así mismo, el mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes documentos anexos en formato PDF:

1. Cuantía individualizada de la postura, protegida por una contraseña.
2. Copia del documento de identidad del postor.

3. Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas.
4. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado.
5. Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Se advierte a los interesados que es necesario que para la fecha del remate cuenten con los medios tecnológicos para el desarrollo de la diligencia y se deja expresa salvedad que los problemas técnicos o una eventual falla en la conectividad no es atribuible o responsabilidad del Juzgado.

En caso de estar interesados en hacer postura presencial, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 452 del CGP, realizando de esta forma la diligencia de carácter mixto.

Si bien no es necesaria la presencia del proponente éste deberá al momento de la audiencia de subasta y A quien esté dirigiendo la misma, suministrar la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta; en lo demás conforme al artículo 451 del C. G. P.

Al momento de la diligencia, los intervinientes deberán tener a la mano los documentos de identificación, no deben conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos, deberán contar con un ancho de banda de al menos 5 megas y conexión estable, además, contar con micrófono y cámara, ésta última deberá estar encendida durante toda la diligencia, que será de al menos una hora.

SEGUNDO: Fijese como base de la licitación, el 70% del valor total del avalúo del bien, determinado en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$161.280.000.oo).

TERCERO: Infórmese a los interesados que al inmueble del demandado se le dio un valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$230.400.000.oo) y que para hacer postura, deberán consignar el 40% del valor del avalúo del bien inmueble antes descrito, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, conforme a lo previsto en el artículo 451 del C.G.P.

CUARTO: Realícese la publicación del listado previsto en el artículo 450 del C.G.P., en cualquiera de los medios escritos de comunicación que a continuación se enuncian: Vanguardia liberal, El Tiempo o El Frente, el cual se realizará el día domingo, con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. La página del diario en que aparezca la publicación y una constancia auténtica del director o administrador de la emisora sobre su transmisión, se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Así mismo, deberá allegarse el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, conforme lo dispone la parte final del numeral 5 del artículo 468 del CGP, la persecución de otro tipo de bienes del demandado, cuando se trata de un proceso que hacer efectiva la garantía real, sólo procede cuando *“a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga”*, motivo por el cual, se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**\*\*\*Firma electrónica\*\*\***  
**OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 029 hoy 22 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Oscar Fabian Jaimes Rincon**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2e70b3062babeb6a963f36acf4515faada1a908565dfe0273b8504feb5c86e**

Documento generado en 21/03/2024 11:45:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que, la parte demandante solicita oficiar al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, para lo que estime proveer. El Playón, 21 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2022-00131-00**

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, se ordena OFICIAR al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, para que informe a este Despacho qué tramite han dado al oficio No. 724 de fecha 9 de junio de 2023 dirigido a la Oficina de Registros Públicos de Bucaramanga, en el cual se ordenó poner a disposición de este Despacho los bienes que se encuentran embargados por cuenta del proceso 2021-00612 de propiedad del demandado JORGE ELIECER PABON ORTEGA, atendiendo que, conforme certificado de libertad allegado por la demandante, se advierte que el inmueble con folio de matrícula No. 300-189433, continua embargado por cuenta de ese Despacho. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\**Firma electrónica*\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 029 hoy 22 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776bd959f3686aec6b0bf50ba7d60f0099c72e491ccde05e5675dedade690cb2**

Documento generado en 21/03/2024 10:20:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que existen escritos presentados por la demandante, sírvase ordenar lo conducente. El Playón, 21 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL 682554089001.2022.00145.00

Atendiendo la información solicitada por la demandante, póngase en conocimiento de las partes y remítase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que sirva de sustento a la valoración previamente ordenada y a la Comisaría de Familia y a la Comisaría de Familia del municipio, para que, de ser el caso, se incluya en el informe de seguimiento mensual ordenado.

De otro lado, conforme lo solicitado por la parte demandante, se deja sin efecto el memorial presentado el 1º de febrero de 2024.

**NOTIFIQUESE**

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**  
La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 029 hoy 22 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.  
**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
Secretaria

**Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b44366604790d5f3dfbde229302e1b8ec0e12252e58f75d75cf00363ac524**

Documento generado en 21/03/2024 11:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho. Sírvase disponer lo pertinente.  
El Playón, 21 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023.00146.00

En escrito que antecede la parte actora allega diligencias de notificación por aviso de la parte demandada, no obstante, examinado el expediente, se advierte que no obra resultados de las diligencias de la citación de notificación personal del demandado JORJEN ELIESER ORTEGA ORTEGA y, en todo caso, del formato de notificación por aviso se lee “*CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO*”, lo cual difiere de las formalidades del artículo 292 del CGP que indica que se trata de la notificación en sí misma, motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que realice y allegue las diligencias de notificación personal con las formalidades indicadas en los artículos 291 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\**Firma electrónica*\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 029 hoy 22 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ea9e371d5b2bd9e26c50074acafa537922943ac8a0dcb324b24f2ca0a54e68**

Documento generado en 21/03/2024 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, Sirvase ordenar lo conducente. El Playón, 21 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023.00149.00

Visto el memorial que antecede, mediante el cual se allegó diligencia de notificación por aviso al demandado ORLANDO ACEVEDO DURAN, se advierte que la misma se encuentra errada porque utilizó dos direcciones diferentes: **i)** en el formato de citación personal, fue realizada en la dirección laboral y **ii)** diligencia notificación por aviso la realizó en la dirección de residencia, razón por la cual no puede tenerse por notificado el demandado.

Así mismo, del formato de notificación por aviso se lee “CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO”, lo cual difiere de las formalidades del artículo 292 del CGP que indica que se trata de la notificación en sí misma, motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que realice y allegue las diligencias de notificación personal con las formalidades indicadas en los artículos 291 y siguientes del CGP

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 029 hoy 22 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e09b05d20214945132b78f3eef3c9f6801189f0d95bd32fa78826c2f4f3483**

Documento generado en 21/03/2024 04:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago sin proponer excepciones. El Playón, 21 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00167.00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente. Se tiene que el Juzgado en auto del seis (6) septiembre de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado GERMAN LANDAZABAL SERRANO, se notificó por aviso mediante correo certificado, el cual fue recibido el once (11) de diciembre de 2023 (archivo 006 - expediente digital), sin que hubiera comparecido al trámite, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).*

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 365, en concordancia con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se señalará la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y, a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN,

## RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN contra GERMAN LANDAZABAL SERRANO, conforme se ordenó en el mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00), como agencias en derecho, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 029 hoy 22 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeec640f34818c9df886e2fb0ab1d336cdd5d1fa4544a15d6f36de6cc2302f23**

Documento generado en 21/03/2024 11:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago sin proponer excepciones. El Playón, 21 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00169.00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente. Se tiene que el Juzgado en auto del seis (6) septiembre de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago, ordenándole a las demandadas cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La demandada MARIA DEL CARMEN SILVA JAIMES, se notificó personalmente de dicha decisión, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío de la providencia como mensaje de datos al buzón digital registrado, el cual fue recibido el veintiséis (26) de septiembre de 2023 (archivo 005 - expediente digital).

La demandada MARIA LUCRECIA JAIMES CAICEDO, se notificó por aviso mediante correo certificado, el cual fue recibido el once (11) de diciembre de 2023 (archivo 007 - expediente digital),).

Vencidos los términos de traslado de la demanda, no se observa que la parte pasiva hubiera comparecido al trámite, presentado recursos, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).*

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 365, en concordancia con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se señalará la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y, a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE EL PLAYÓN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN contra MARIA DEL CARMEN SILVA JAIMES y MARIA LUCRECIA JAIMES CAICEDO, conforme se ordenó en el mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00), como agencias en derecho, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 029 hoy 22 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8552ce52a90980467489a73453b012d550d333941c9df44b15b85b7fad3710b5

Documento generado en 21/03/2024 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago sin proponer excepciones. El Playón, 21 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00170.00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente. Se tiene que el Juzgado en auto del seis (6) septiembre de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado JOSE ANTONIO GELVEZ SUAREZ, se notificó por aviso mediante correo certificado, el cual fue recibido el nueve (9) de diciembre de 2023 (archivo 006 - expediente digital), sin que hubiera comparecido al trámite, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).*

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 365, en concordancia con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se señalará la suma de TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y, a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN,

## RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN contra JOSE ANTONIO GELVEZ SUAREZ, conforme se ordenó en el mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000.00), como agencias en derecho, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 029 hoy 22 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b388125453115c89e5e67f1c5411c9dd4857db57719035ff5a1f9867b89e2b81**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago sin proponer excepciones. El Playón, 21 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00172.00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente. Se tiene que el Juzgado en auto del seis (6) septiembre de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado ABEL MORA ORTIZ, se notificó por aviso mediante correo certificado, el cual fue recibido el once (11) de diciembre de 2023 (archivo 006 - expediente digital), sin que hubiera comparecido al trámite, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).*

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 365, en concordancia con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se señalará la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y, a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE EL PLAYÓN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN contra ABEL MORA ORTIZ, conforme se ordenó en el mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000.00), como agencias en derecho, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**\*\*\*Firma electrónica\*\*\***  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 029 hoy 22 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea84aa2380d238566608d1afa2c121ae1d758e756c4dc33aa9bb16ab944cf1c**

Documento generado en 21/03/2024 04:58:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**